



ASEG
AUDITORIA ESPECIALIZADA

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Municipio de Salamanca, Gto.
Revisión de Cuenta Pública correspondiente al período de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2020
Anexo 05. Avaluatorio y uniformes

Orden de Compra	Fecha de Emisión	Fecha de Pago	Importe	Moneda	Concepto	Fecha de Pago	Importe	Moneda	Concepto	Fecha de Pago	Importe	Moneda	Concepto																																																																										
230688	05-nov-20	\$ 1,855,213.52	5311831	13-nov-20	\$ 1,855,217.58	11200833	27-nov-20	19-nov-20	334000002723	\$ 1,855,217.58	C-RM-0167020	21-nov-20	Distribución Bander Total, S.A. de CV.																																																																										
230687	05-nov-20	279,917.60	5311832	06-nov-20	279,981.66	11200839	27-nov-20	11-nov-20	281510002723	279,981.66	C-RM-0167020	08-nov-20	Distribución Bander Total, S.A. de CV.																																																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cantidad</th> <th>Descripción</th> <th>Unidad</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>456</td> <td>Paño para Bander Total</td> <td>456.00</td> <td>222,886.00</td> </tr> <tr> <td>456</td> <td>Camisa gris/rojo</td> <td>456.00</td> <td>397,344.00</td> </tr> <tr> <td>255</td> <td>Camisa gris/blanco</td> <td>628.00</td> <td>153,384.00</td> </tr> <tr> <td>456</td> <td>Paño de limpieza</td> <td>298.00</td> <td>184,920.00</td> </tr> <tr> <td>717</td> <td>Bandeo de paño</td> <td>446.00</td> <td>388,632.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">SUBTOTAL</td> <td>1,855,176.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">IVA</td> <td>135,041.52</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>1,990,217.52</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cantidad</th> <th>Descripción</th> <th>Unidad</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>420</td> <td>Paño para Bander Total</td> <td>420.00</td> <td>352,800.00</td> </tr> <tr> <td>420</td> <td>Camisa gris/rojo</td> <td>420.00</td> <td>352,800.00</td> </tr> <tr> <td>210</td> <td>Camisa gris/blanco</td> <td>210.00</td> <td>105,000.00</td> </tr> <tr> <td>420</td> <td>Paño de limpieza</td> <td>210.00</td> <td>126,000.00</td> </tr> <tr> <td>717</td> <td>Bandeo de paño</td> <td>446.00</td> <td>388,632.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">SUBTOTAL</td> <td>1,222,232.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">IVA</td> <td>135,041.52</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>1,357,273.52</td> </tr> </tbody> </table>														Cantidad		Descripción	Unidad	Importe	456	Paño para Bander Total	456.00	222,886.00	456	Camisa gris/rojo	456.00	397,344.00	255	Camisa gris/blanco	628.00	153,384.00	456	Paño de limpieza	298.00	184,920.00	717	Bandeo de paño	446.00	388,632.00	SUBTOTAL			1,855,176.00	IVA			135,041.52	TOTAL			1,990,217.52	Cantidad		Descripción	Unidad	Importe	420	Paño para Bander Total	420.00	352,800.00	420	Camisa gris/rojo	420.00	352,800.00	210	Camisa gris/blanco	210.00	105,000.00	420	Paño de limpieza	210.00	126,000.00	717	Bandeo de paño	446.00	388,632.00	SUBTOTAL			1,222,232.00	IVA			135,041.52	TOTAL			1,357,273.52
Cantidad		Descripción	Unidad	Importe																																																																																			
456	Paño para Bander Total	456.00	222,886.00																																																																																				
456	Camisa gris/rojo	456.00	397,344.00																																																																																				
255	Camisa gris/blanco	628.00	153,384.00																																																																																				
456	Paño de limpieza	298.00	184,920.00																																																																																				
717	Bandeo de paño	446.00	388,632.00																																																																																				
SUBTOTAL			1,855,176.00																																																																																				
IVA			135,041.52																																																																																				
TOTAL			1,990,217.52																																																																																				
Cantidad		Descripción	Unidad	Importe																																																																																			
420	Paño para Bander Total	420.00	352,800.00																																																																																				
420	Camisa gris/rojo	420.00	352,800.00																																																																																				
210	Camisa gris/blanco	210.00	105,000.00																																																																																				
420	Paño de limpieza	210.00	126,000.00																																																																																				
717	Bandeo de paño	446.00	388,632.00																																																																																				
SUBTOTAL			1,222,232.00																																																																																				
IVA			135,041.52																																																																																				
TOTAL			1,357,273.52																																																																																				
<p>... EL PROVEEDOR VENDE Y EL MUNICIPIO ADQUIERE LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:</p> <p>... EL PROVEEDOR VENDE Y EL MUNICIPIO ADQUIERE LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:</p>																																																																																							
			1,855,213.52	602-4066-0003-4085	DISTRIBUIDORA DANEA TEXTIL	12172801 H87	358 LITROS PAÑERA TP MC GUINDA COORDINADO	05-nov-20	279,917.60	Vigente																																																																													
				9022-1304066CCEP9	S.A. DE CV.	12172801 H87	406 LITROS PAÑERA TP MC GUINDA COORDINADO																																																																																
					DISTRIBUIDORA DANEA TEXTIL	12172801 H87	288 LITROS CAMISOLA MEZCLILLA MC BORDO																																																																																
					S.A. DE CV.	12172802 H87	435 LITROS PAÑALON CAQUI CRETELAMANTE																																																																																
						12172804 H87	308 LITROS PAÑALON MEZCLILLA CRETELAMANTE																																																																																
						12216002002 PR	717 BOTAS SEGURIDAD INDUSTRIAL NEGRO																																																																																
						12172801 H87	140 LITROS PAÑERA TP MC GUINDA COORDINADO	05-nov-20	279,917.60	Vigente																																																																													
						12172801 H87	140 LITROS PAÑALON VINO MC CRETELAMANTE																																																																																
						12172801 H87	140 LITROS CAMISOLA VINO MC BORDO CRETELAMANTE																																																																																
ImpORTE Total:										\$ 2,135,181.12																																																																													

Número	Fecha	Partido	Vigencia	Importe (total)	Provision	Documentos Contables		Fecha	Importe	Fecha	Fecha	Competencia Fiscal		Importe
						Comprobación	Fecha					Emisor	Concepto	
C-RM-001/2020	02-abn-20	"EL ARRENDATARIO" RECIBE Y "EL ARRENDADOR" OTORGA EN ARRENDAMIENTO LA SIGUIENTE MAQUINARIA: DOS TRACTOR BULLDOZER DE UN TRACTOR PATA DE CABRA CAT 815, UNA RETRO EXCAVADORA Y 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14 M3 METROS CUBICOS, SIN COMBUSTIBLE Y CON OPERADOR, PARA LA PRETACION DEL SERVICIO DE TODOS LOS TRABAJOS DEL RELENO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE LABOR DE VALTERRA, DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUAYMALIATO.	01 de enero al 29 de febrero de 2020	\$ 1,009,200.00 de manera mensual	2301622	5301640	10-abn-20	1,009,200.00	06-abn-20	06-abn-20	Grupo Singmas, S.A. de CV.	RENTA DE MAQUINARIA PESADA POR EL MES DE FEBRO 2020. 2 BULLDOZER DE TRACTOR PATA DE CABRA 815, 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14M3 Y RETROEXCAVADORA CON OPERACION Y SIN DIESEL, PARA EL RELENO SANITARIO DEL MPIO. DE SALAMANCA, GTO.	\$ 1,009,200.00	
C-RM-011/2020	28-abn-20	"EL ARRENDATARIO" RECIBE Y "EL ARRENDADOR" OTORGA EN ARRENDAMIENTO LA SIGUIENTE MAQUINARIA: DOS TRACTOR BULLDOZER PARA TRABAJO PATA DE CABRA CAT 815, UNA RETRO EXCAVADORA Y 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14 M3 METROS CUBICOS, SIN COMBUSTIBLE Y CON OPERADOR, PARA LA PRETACION DEL SERVICIO DE TODOS LOS TRABAJOS DEL RELENO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE LABOR DE VALTERRA, DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUAYMALIATO.	01 de marzo al 30 de abril de 2020	\$ 1,009,200.00 de manera mensual	2302632	5304941	03-abn-20	1,009,200.00	05-mar-20	05-mar-20	Grupo Singmas, S.A. de CV.	RENTA DE MAQUINARIA PESADA POR EL MES DE MARZO 2020. 2 BULLDOZER DE TRACTOR PATA DE CABRA 815, 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14M3 Y RETROEXCAVADORA CON OPERACION Y SIN DIESEL, PARA EL RELENO SANITARIO DEL MPIO. DE SALAMANCA, GTO.	1,009,200.00	
					2303486	5304808	08-may-20	1,009,200.00	02-abn-20	02-abn-20	Grupo Singmas, S.A. de CV.	RENTA DE MAQUINARIA PESADA POR EL MES DE ABRIL 2020. 2 BULLDOZER DE TRACTOR PATA DE CABRA 815, 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14M3 Y RETROEXCAVADORA CON OPERACION Y SIN DIESEL, PARA EL RELENO SANITARIO DEL MPIO. DE SALAMANCA, GTO.	1,009,200.00	
					2304513	5306483	05-jun-20	1,009,200.00	06-may-20	06-may-20	Grupo Singmas, S.A. de CV.	RENTA DE MAQUINARIA PESADA POR EL MES DE MAYO 2020. 2 BULLDOZER DE TRACTOR PATA DE CABRA 815, 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14M3 Y RETROEXCAVADORA CON OPERACION Y SIN DIESEL, PARA EL RELENO SANITARIO DEL MPIO. DE SALAMANCA, GTO.	1,009,200.00	
					2305485	5306484	07-jul-20	1,009,200.00	03-jun-20	03-jun-20	Grupo Singmas, S.A. de CV.	RENTA DE MAQUINARIA PESADA POR EL MES DE JUNIO 2020. 2 BULLDOZER DE TRACTOR PATA DE CABRA 815, 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14M3 Y RETROEXCAVADORA CON OPERACION Y SIN DIESEL, PARA EL RELENO SANITARIO DEL MPIO. DE SALAMANCA, GTO.	1,009,200.00	
Total Erogado: \$ 6,055,200.00												\$ 6,055,200.00		

*"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"*

LIC. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.**

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día **28 de febrero de 2022**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
EL AUDITOR SUPERIOR

LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

L'OPR/L'SVR/L'CRT

Hoja de Firmantes

Documento

Nombre	Se remite Informe presidente (Salamanca Cta 2020).pdf
Digestión del Archivo:	3ObdhGaW2aAki3AmcDkZDQvnbskIVGXbIkVQpn1RHTA=
Algoritmo de Digestión:	SHA256

FIRMANTE

Nombre:	JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Validez:	Vigente
----------------	--	-----------------	---------

FIRMA

No Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.df	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC / CD MX):	21/04/2022 17:34:19 - 21/04/2022 12:34:19	Status:	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA2		

Cadena de firma:

```
06 84 75 1f 17 88 f7 c9 a6 80 c7 d9 30 89 4f 77 34 69 3d 82 dd 20 71 f8 6f 48 52 dd 4a 8d 8d a5 f1 91 74 e1 5d 6e 4c a5 ad cf 4c
37 8c f4 23 33 24 09 18 6e 8e ad 2c 89 da 19 c6 9a f2 cc 41 50 8c e0 f0 d6 16 45 09 f6 41 f3 a0 8a 61 44 71 12 6f 77 88 4a 06 a8
f7 98 05 35 e3 49 98 ac 7d 6e 28 b4 79 ce ed 0b 29 7c fb 9d 52 85 86 ea bc ab dd e7 5c 87 60 87 62 b1 f5 10 5b a5 bf e5 23 e9 7b
ea 63 6a 20 eb 08 1a 07 a6 36 e3 0f 76 26 24 d3 68 80 15 e8 ca 48 a8 eb 98 ca 57 72 7e f5 ba 1b 54 f8 74 32 b4 d6 5b f2 62 77 43
c1 15 71 d4 3f 4f 86 1f d3 24 8f 3f b0 8a ee 08 52 81 9f 27 d7 dd 09 f3 f6 85 81 f7 4d a2 9a 3c 58 7c 88 eb 35 16 eb be 88 54 5d d3
31 82 5e 38 ba e8 3f c3 5a 28 61 9f ee d8 7a 69 42 e0 4e 18 91 4a 7b 52 b9 14 9e 07 e8 29 76 ea 5e 40 c7 bd 67 63 13 7c
```

OCSP

Fecha (UTC / CD MX):	21/04/2022 17:35:40 - 21/04/2022 12:35:40
Nombre del Respondedor	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX):	21/04/2022 17:35:42 - 21/04/2022 12:35:42
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de respuesta TSP:	637861413429884201
Datos:	pe2wgBawszilA8asiLkVYqswDSU=

 Firma Electrónica Certificada

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

MTRO. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.

A fin de complementar el informe de resultados enviado por esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través del oficio ASEG/273/2022, remito a Usted en archivo electrónico, el informe de resultados, correspondiente a la revisión y/o auditoría siguiente:

Programa	Sujeto Fiscalizado	Tipo	Periodo
2021	Salamanca, Gto.	Revisión de Cuenta Pública	Ejercicio fiscal 2020

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
EL AUDITOR SUPERIOR

LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:
✓ Archivo.
✓ Expediente

L'OPR/L'SVR/L'CRT

Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: Se remite informe Secretario Gral (Salamanca Cta 2020).pdf
Digestión del Archivo: eH1kRSZ2SrH5ymYbcngng2TiK1yXOJg0GWtHqP4/kSEg=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO **Validez:** Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.df **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 21/04/2022 17:37:06 - 21/04/2022 12:37:06 **Status:** Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma:

a5 e6 be 6c c9 b6 ca 98 f0 d0 e6 aa a0 e8 b7 18 74 fa 7a e6 85 16 90 5a dd 42 d6 16 8c 6c db 8d 9f 55 8f 83 71 bb 16 bc 61 d6 79 45 ab f6 20 89 18 b0 c1 9b af a2 b8 91 5c dc 41 0c f9 9e 8e 13 5f 34 44 75 d2 cf ce 99 da b5 17 2a d6 07 64 37 9e 44 1d 29 70 f8 02 c5 e3 09 2a c0 b2 9e e9 0b 71 7e 8e 6f a4 84 c4 0f ab e9 97 fd 46 50 1e ce 68 45 24 1d af 40 b1 98 7c 87 aa a3 00 84 17 c1 9c 8f 1e c7 7a 40 83 1b 89 db 86 79 ef 8c bf 4b 38 fd ea 4c 0e 7e 14 55 aa a0 17 03 9e a3 7f a3 a5 7b ec 9b a8 27 3d c0 16 d1 4a 56 26 f0 81 fe d5 0a 5c c3 c1 d0 c9 2b d9 20 a5 90 4f 15 64 24 00 55 d5 0a bc a4 c3 39 5d cf 45 be 1d 1a 2d 3e 74 fc 6b 02 8f 2e db bb 91 5f 04 9a ec 80 66 44 0e f3 71 25 a5 59 fe 27 76 e1 c2 04 e4 ea f9 82 0a 68 d5 e2 8e 7b 18 0c eb 71 de 94 da 3c 70 f0

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 21/04/2022 17:38:27 - 21/04/2022 12:38:27
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 21/04/2022 17:38:30 - 21/04/2022 12:38:30
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de respuesta TSP: 637861415109884854
Datos: iOMcih7teF7VbN5Rrb1bRdj1CAE=

Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: Informe_Salamanca_CP_2020.zip
Digestión del Archivo: bmJ75788ob3io9I+9A2+PF2uY6UyYOI/Tq2qF2xMflw=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: JOSE ARTURO RAMIREZ RAMIREZ - DIRECTOR DE AUDITORIA Y REVISION DE CUENTA PUBLICA MUNICIPAL **Validez:** Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.b5 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 23/02/2022 22:33:07 - 23/02/2022 16:33:07 **Status:** Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma: 44 b8 e7 ed fe 5e 33 6f 9e 35 e9 60 46 3c 48 62 be e0 74 4a 25 e8 71 a9 42 47 91 69 20 eb 52 6b 88 75 03 b1 d3 d3 b5 c8 3e f8 7b cd 9a 9e d1 d3 e9 e1 7c bd 71 7a 0d 6f 80 eb b6 4a ce 26 dc 15 2c e8 4c 0a 4c e4 89 1d 9a f3 15 dc 91 40 26 e9 38 a3 2b 1f b5 f8 f1 9c 01 f0 94 b0 52 87 86 70 62 95 5e 6a f0 16 b1 82 88 8a be 18 22 92 7a 55 35 7a 0e a3 52 c7 7f 7a 01 47 c7 1d d2 d3 e8 ee 87 92 52 f3 b4 64 6f 95 62 b4 11 9f 62 08 7c 44 6f a1 5e 23 f1 8a 7f 90 8f c1 f7 10 95 de 04 c3 c0 18 0b 15 1a 42 9a 69 54 19 89 f3 fd 16 e5 f7 20 84 6c ea 25 dd 01 fd 80 0c 42 e2 1e 57 4d 73 c6 e7 59 e8 b8 26 b3 6f e6 e1 cd ce 58 9f ba 13 5d 2b 62 8e dd ad 3c 7a 92 2a 69 7f bc e6 a8 85 6f 09 e6 b8 9d 1f 96 3e 25 d2 c2 69 81 1a 28 84 28 a1 6f 5e 7f 40 60 10 09 3f ff 03 0d 3d e4 bf

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 23/02/2022 22:36:52 - 23/02/2022 16:36:52
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 23/02/2022 22:36:55 - 23/02/2022 16:36:55
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de respuesta TSP: 637812310150597375
Datos: hx7aQglaku1tFEx5pgWbVinyNIU=

 Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO **Validez:** Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.df **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 24/02/2022 19:26:21 - 24/02/2022 13:26:21 **Status:** Valida

Cadena de firma:

30 23 14 a5 7f 81 28 2b 9f e0 42 f7 e1 75 a9 19 61 8b d5 ac 6e 83 c9 cf 6c 00 13 5c c5 ea cc e9 f0 8c 36 95 09 57 ae e5 0b f8 0c df d2 ca 91 ea ac 3f c6 b0 7c e4 1e 46 c7 18 f9 e6 b9 d4 0e d1 3a 05 b2 6c 8d 44 66 fd e7 1b 34 53 b7 92 97 2c 04 88 3e b7 0c a6 f0 da 0d c9 ef aa 70 bd a2 66 09 cb 0e 60 ef 2e 00 b0 0c be e9 88 99 50 4b 8b b0 6d f1 8c db 64 98 58 47 71 4a ac 2d 76 02 5c 24 48 5e 22 a6 0e 02 d5 95 ac 15 58 fa ba 21 03 5e 19 0a fd de 53 96 3a e2 ce 98 48 56 94 6d 95 df 7c eb f3 1e e7 9c ed af 4f b0 04 a0 2b 4f 30 ac 18 67 81 af 13 30 5e 32 f4 d9 b7 be 82 2c d6 fb 05 72 35 ee 59 f4 5b 41 67 19 2a ee 9a a5 b0 1c a0 8a b1 1c 3f 68 b0 56 36 e0 66 19 0a 94 ce 2c db 0d 81 ec 4b 91 a4 f2 51 46 88 43 6c 2e 09 f4 8b b9 c8 8f 0d d1 58 ea 99 39 4e ae d8 dc 79

OCSP

Fecha (UTC / CD MX):

24/02/2022 19:30:06 - 24/02/2022 13:30:06

Nombre del Respondedor

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX):

24/02/2022 19:30:10 - 24/02/2022 13:30:10

Nombre del emisor de la respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de respuesta TSP:

637813062100045292

Datos:

oZeO+BLxfVm9E6+f82FZxQxnyPM=

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

TOMAS MARTIN HERNANDEZ GAYTAN - TITULAR DE LA AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Validez: Vigente

FIRMA

No Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.01

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC / CD MX):

24/02/2022 14:56:56 - 24/02/2022 08:56:56

Status:

Valida

Algoritmo:

RSA - SHA2

Cadena de firma:

4e 3a 22 57 22 e0 f2 af 10 f6 67 c4 4d 38 3a d8 83 ee 4f 3e 56 9c 4b 2d 4a e9 11 43 26 a1 74 dc a4 83 bf 1e 4d 53 e8 2c dd 2b 3d db e4 ba 8b 7b 51 51 e6 60 d3 32 05 40 9e 5e 29 0b e9 3f 21 ff 36 fb 9c bb 8e 74 aa 4d e5 76 11 3b c6 e3 1b c5 d8 3f 83 32 f3 d0 83 e4 27 de 8e 14 c8 1d 21 6b 1e 64 bd 00 20 9d f3 57 ae ac 96 02 ab 20 be d2 85 71 da 35 48 8e b1 44 f5 3d 4a 97 9b 3f a6 05 ad 80 1b af 7e 2c bf a5 10 0b 0e 36 d5 51 1c 46 e8 dd 45 cb 8d 74 cf 78 c6 db c8 f1 40 0c 1d e1 b7 de 74 b2 ec 44 e0 9f 49 94 68 0d 60 5c f9 a0 ed 67 25 94 25 29 9c 64 f0 74 b9 ff 30 c6 90 54 70 34 6a d0 75 9b 6a 69 a1 75 98 17 84 1d f6 72 e2 16 c0 c9 70 42 f4 9e ee 11 e5 31 99 60 5b fc 56 00 44 a7 d8 ba f3 bd 19 04 a7 5a 5c e5 59 e6 22 7b 1a a2 b1 4c 20 51 2f c2 15 92 77 7e 66 e1

OCSP

Fecha (UTC / CD MX):

24/02/2022 15:00:41 - 24/02/2022 09:00:41

Nombre del Respondedor

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX):

24/02/2022 15:00:44 - 24/02/2022 09:00:44

Nombre del emisor de la respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de respuesta TSP:

637812900443690701

Datos:

gjBwl5gMphhKG+wBxDd0KDctHTQ=

C

C

*"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"*

LIC. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.**

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día **28 de febrero de 2022**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
EL AUDITOR SUPERIOR

LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

L'OPR/L'SVR/L'CRT

Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: Se remite Informe presidente (Salamanca Cta 2020).pdf
Digestión del Archivo: 3ObdhGaW2aAki3AmcDkZDQvnbskiVGXblkvQpn1RHHTA=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO **Validez:** Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.df **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 21/04/2022 17:34:19 - 21/04/2022 12:34:19 **Status:** Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma:

06 84 75 1f 17 88 f7 c9 a6 80 c7 d9 30 89 4f 77 34 69 3d 82 dd 20 71 f8 6f 48 52 dd 4a 8d 8d a5 f1 91 74 e1 5d 6e 4c a5 ad cf 4c
37 8c f4 23 33 24 09 18 6e 8e ad 2c 89 da 19 c6 9a f2 cc 41 50 8c e0 f0 d6 16 45 09 f6 41 f3 a0 8a 61 44 71 12 6f 77 88 4a 06 a8
f7 98 05 35 e3 49 98 ac 7d 6e 28 b4 79 ce ed 0b 29 7c fb 9d 52 85 86 ea bc ab dd e7 5c 87 60 87 62 b1 f5 10 5b a5 bf e5 23 e9 7b
ea 63 6a 20 eb 08 1a 07 a6 36 e3 0f 76 26 24 d3 68 80 15 e8 ca 48 a8 eb 98 ca 57 72 7e f5 ba 1b 54 f8 74 32 b4 d6 5b f2 62 77 43
c1 15 71 d4 3f 4f 86 1f d3 24 8f 3f b0 8a ee 08 52 81 9f 27 d7 dd 09 f3 f6 85 81 f7 4d a2 9a 3c 58 7c 88 eb 35 16 eb be 88 54 5d d3
31 82 5e 38 ba e8 3f c3 5a 28 61 9f ee d8 7a 69 42 e0 4e 18 91 4a 7b 52 b9 14 9e 07 e8 29 76 ea 5e 40 c7 bd 67 63 13 7c

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 21/04/2022 17:35:40 - 21/04/2022 12:35:40
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 21/04/2022 17:35:42 - 21/04/2022 12:35:42
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de respuesta TSP: 637861413429884201
Datos: pe2wgBawszilA8aslLkVyqswDSU=

◆ Firma Electrónica Certificada

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	29472
Asunto:	ASEG/273/2022 Se remite informe de resultados
Descripción:	LIC. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Con oficio ASEG/273/2022, se remite Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020. Así como oficio ASEG/274/2022 al MTRO. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS, SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO, a fin de complementar el informe de resultados enviado por esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1696_20220422090144863.zip
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	YAZMIN ITZE SANCEN CERDA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.5b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2022 02:02:53 p. m. - 22/04/2022 09:02:53 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	09-47-a9-c9-93-28-36-ae-67-4b-81-0c-c5-32-c0-54-07-fe-06-09-05-97-0b-49-e4-ad-34-21-eb-48-d0-fb-01-a2-00-88-44-59-39-1a-33-44-7c-90-de-e0-26-77-54-b1-6f-e1-51-1c-32-77-2e-69-86-ae-4d-c9-91-f9-26-c4-53-d7-d9-08-5e-17-18-96-4c-f4-4b-25-df-a6-89-83-57-61-49-94-e5-00-4b-f7-3e-da-35-75-ea-a2-39-e4-f5-2e-f3-59-2d-7b-e7-ce-4b-a2-d4-4b-9d-32-fa-51-4a-5e-ef-c8-b8-53-2f-28-b2-d2-13-af-01-36-eb-e2-87-1e-6f-e7-53-35-b1-13-4b-3f-8c-42-42-c2-46-13-28-03-52-2b-57-a3-d4-c9-e9-b6-20-48-86-86-fe-27-7a-9d-2e-df-f9-b6-08-ac-83-3f-e8-3f-49-0a-74-00-89-4d-18-f9-72-7c-b5-08-0a-4b-cb-90-aa-28-fd-21-ed-f7-a6-bd-aa-2a-8a-fe-01-01-d8-86-49-43-b6-a6-4a-04-2f-c1-f0-19-6c-be-b6-7a-13-cc-3c-4f-4e-43-aa-af-3e-e0-72-d0-29-b1-2a-41-f2-95-95-62-09-2a-bb-82-14-f8-b5-4a-a8-1f-f4-61-8a-6e-85-29		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2022 02:04:14 p. m. - 22/04/2022 09:04:14 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2022 02:04:15 p. m. - 22/04/2022 09:04:15 a. m.	Índice:	271676590
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2022 02:04:17 p. m. - 22/04/2022 09:04:17 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637862150554479768	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	/Wd38WcDfFxiM6PtaZuhU/U7t9s=		

Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LAURA LIZETH HUERTA FLORES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.d0	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2022 03:29:43 p. m. - 22/04/2022 10:29:43 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	88-0c-93-8b-f7-25-b9-05-16-95-0a-25-54-ea-9e-e1-96-72-5a-a9-66-79-dd-0f-41-fa-20-e3-a8-25-bb-35-0a-d2-f5-c9-0f-86-63-f1-f4-cf-38-56-ca-4c-65-db-7b-c0-c7-35-55-73-e7-04-76-d7-43-f9-3a-42-c5-90-05-86-3e-a3-d4-d3-9a-9b-f4-f3-fe-76-21-f6-28-75-3e-8c-a3-55-21-3e-17-06-d3-65-b0-27-68-13-6b-c2-c1-b2-ce-21-6a-b7-c0-01-90-4d-b4-64-d3-ec-7f-e2-63-d6-32-57-98-f2-cc-d1-b1-b5-52-78-c8-1b-e6-43-df-a6-b8-48-c5-54-48-89-93-e8-03-c0-b8-ad-36-53-f3-f9-8d-bf-e3-62-20-fc-12-8a-40-a4-ce-cc-18-4c-ad-8d-59-f8-33-65-bf-70-50-a4-db-a3-6b-39-78-33-80-8a-de-ba-39-fd-93-f8-e2-ef-43-c5-ce-c1-9d-1a-e1-75-67-21-03-a8-b7-8d-85-e1-16-71-55-10-7b-e4-7c-a9-97-89-5d-69-ab-60-31-5f-97-1f-90-d5-f4-d5-86-2f-90-e9-fa-02-be-79-31-53-d5-67-9b-03-1e-21-6e-af-78-87-c3-e1-ee-75-78-21-b2-69-b4-6b-73		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha	22/04/2022 03:31:05 p. m. -	Fecha	22/04/2022 03:31:05 p. m. -	Índice:	271678663

(UTC/CDMX):	22/04/2022 10:31:05 a. m.	(UTC/CDMX):	22/04/2022 10:31:05 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2022 03:31:08 p. m. - 22/04/2022 10:31:08 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637862202656248588		
		Datos Estampillados:	+AaIW9BkueyvajcmYW0vFFu3IN8=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

*“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”
“Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824”*

LIC. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.**

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día **28 de febrero de 2022**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
EL AUDITOR SUPERIOR

LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

L'OPR/L'SVR/L'CRT

Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: Se remite Informe presidente (Salamanca Cta 2020).pdf
Digestión del Archivo: 3ObdhGaW2aAki3AmcDkZDQvnbskIVGXblkvQpn1RHTA=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO **Validez:** Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.df **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 21/04/2022 17:34:19 - 21/04/2022 12:34:19 **Status:** Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma:

06 84 75 1f 17 88 f7 c9 a6 80 c7 d9 30 89 4f 77 34 69 3d 82 dd 20 71 f8 6f 48 52 dd 4a 8d 8d a5 f1 91 74 e1 5d 6e 4c a5 ad cf 4c
 37 8c f4 23 33 24 09 18 6e 8e ad 2c 89 da 19 c6 9a f2 cc 41 50 8c e0 f0 d6 16 45 09 f6 41 f3 a0 8a 61 44 71 12 6f 77 88 4a 06 a8
 f7 98 05 35 e3 49 98 ac 7d 6e 28 b4 79 ce ed 0b 29 7c fb 9d 52 85 86 ea bc ab dd e7 5c 87 60 87 62 b1 f5 10 5b a5 bf e5 23 e9 7b
 ea 63 6a 20 eb 08 1a 07 a6 36 e3 0f 76 26 24 d3 68 80 15 e8 ca 48 a8 eb 98 ca 57 72 7e f5 ba 1b 54 f8 74 32 b4 d6 5b f2 62 77 43
 c1 15 71 d4 3f 4f 86 1f d3 24 8f 3f b0 8a ee 08 52 81 9f 27 d7 dd 09 f3 f6 85 81 f7 4d a2 9a 3c 58 7c 88 eb 35 16 eb be 88 54 5d d3
 31 82 5e 38 ba e8 3f c3 5a 28 61 9f ee d8 7a 69 42 e0 4e 18 91 4a 7b 52 b9 14 9e 07 e8 29 76 ea 5e 40 c7 bd 67 63 13 7c

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 21/04/2022 17:35:40 - 21/04/2022 12:35:40
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 21/04/2022 17:35:42 - 21/04/2022 12:35:42
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de respuesta TSP: 637861413429884201
Datos: pe2wgBawszilA8asiLkVyqswDSU=

 Firma Electrónica Certificada

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	29472
Asunto:	ASEG/273/2022 Se remite informe de resultados
Descripción:	LIC. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Con oficio ASEG/273/2022, se remite Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020. Así como oficio ASEG/274/2022 al MTRO. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS, SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO, a fin de complementar el informe de resultados enviado por esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1696_20220422090144863.zip
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	YAZMIN ITZE SANCEN CERDA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.5b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2022 02:02:53 p. m. - 22/04/2022 09:02:53 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	09-47-a9-c9-93-28-36-ae-67-4b-81-0c-c5-32-c0-54-07-fe-06-09-05-97-0b-49-e4-ad-34-21-eb-48-d0-fb-01-a2-00-88-44-59-39-1a-33-44-7c-90-de-e0-26-77-54-b1-6f-e1-51-1c-32-77-2e-69-86-ae-4d-c9-91-f9-26-c4-53-d7-d9-08-5e-17-18-96-4c-f4-4b-25-df-a6-89-83-57-61-49-94-e5-00-4b-f7-3e-da-35-75-5a-a2-39-e4-f5-2e-f3-59-2d-7b-e7-ce-4b-a2-d4-4b-9d-32-fa-51-4a-5e-ef-c8-b8-53-2f-28-b2-d2-13-af-01-36-eb-e2-87-1e-6f-e7-53-35-b1-13-4b-3f-8c-42-42-c2-46-13-28-03-52-2b-57-a3-d4-c9-e9-b6-20-48-86-86-fe-27-7a-9d-2e-df-f9-b6-08-ac-83-3f-e8-3f-49-0a-74-00-89-4d-18-f9-72-7c-b5-08-0a-4b-cb-90-aa-28-fd-21-ed-f7-a6-bd-aa-2a-8a-fe-01-01-d8-86-49-43-b6-a6-4a-04-2f-c1-f0-19-6c-be-b6-7a-13-cc-3c-4f-4e-43-aa-af-3e-e0-72-d0-29-b1-2a-41-f2-95-95-62-09-2a-bb-82-14-f8-b5-4a-a8-1f-f4-61-8a-6e-85-29		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2022 02:04:14 p. m. - 22/04/2022 09:04:14 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2022 02:04:15 p. m. - 22/04/2022 09:04:15 a. m.	Índice:	271676590
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2022 02:04:17 p. m. - 22/04/2022 09:04:17 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637862150554479768	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	/Wd38WcDfXlM6PtaZuhU/U7t9s=		

Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LAURA LIZETH HUERTA FLORES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.d0	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2022 03:29:43 p. m. - 22/04/2022 10:29:43 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	88-0c-93-8b-f7-25-b9-05-16-95-0a-25-54-5a-9e-e1-96-72-5a-a9-66-79-dd-0f-41-fa-20-e3-a8-25-bb-35-0a-d2-f5-c9-c9-0f-86-63-f1-f4-cf-38-56-ca-4c-65-db-7b-c0-c7-35-55-73-e7-04-76-d7-43-f9-3a-42-c5-90-05-86-3e-a3-d4-d3-9a-9b-f4-f3-fe-76-21-f6-28-75-3e-8c-a3-55-21-3e-17-06-d3-65-b0-27-68-13-6b-c2-c1-b2-ce-21-6a-b7-c0-01-90-4d-b4-64-d3-ec-7f-e2-63-d6-32-57-98-f2-cc-d1-b1-b5-52-78-c8-1b-e6-43-df-a6-b8-48-c5-54-48-89-93-e8-03-c0-b8-ad-36-53-f3-f9-8d-bf-e3-62-20-fc-12-8a-40-a4-ce-cc-18-4c-ad-8d-59-f8-33-65-bf-70-50-a4-db-a3-6b-39-78-33-80-8a-de-ba-39-fd-93-f8-e2-ef-43-c5-ce-c1-9d-1a-e1-75-67-21-03-a8-b7-8d-85-e1-16-71-55-10-7b-e4-7c-a9-97-89-5d-69-ab-60-31-5f-97-1f-90-d5-f4-d5-86-2f-90-e9-fa-02-be-79-31-53-d5-67-9b-03-1e-21-6e-af-78-87-c3-e1-ee-75-78-21-b2-69-b4-6b-73		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha	22/04/2022 03:31:05 p. m. -	Fecha	22/04/2022 03:31:05 p. m. -	Índice:	271678663

(UTC/CDMX):	22/04/2022 10:31:05 a. m.	(UTC/CDMX):	22/04/2022 10:31:05 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2022 03:31:08 p. m. - 22/04/2022 10:31:08 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637862202656248588		
		Datos Estampillados:	+AaIW9BkueyvajcmYW0vFFu3IN8=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la instalación de a Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

En la ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre, a los **dieciocho días de marzo de dos mil veintidós**. - -

Considerando el escrito sin número de fecha 04 de marzo de 2022, recibido en misma fecha, en la Unidad de Archivo, Correspondencia y Notificación de esta Auditoría Superior, a través del cual la **Lic. María Beatriz Hernández Cruz**, en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Salamanca, Gto., interpone Recurso de Reconsideración, en contra de Informe de Resultados derivado de la Revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020, practicada al municipio de Salamanca, Gto., del **23 de febrero de 2022**, emitido por el Lic. y M.F Javier Pérez Salazar, C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán y C.P. José Arturo Ramírez Ramírez, Auditor Superior, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y Director de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública Municipal, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, respectivamente, mismo que fue notificado el **28 de febrero de 2022**, resulta necesario proveer conforme a derecho, en los términos siguientes. -----

Primero. Oportunidad. El informe impugnado se notificó a la recurrente el **28 de febrero de 2022**, por tanto, el término para interponer el medio de defensa expiraba en fecha posterior al que fue presentado, por ende, si el recurso de reconsideración se presentó el 04 de marzo de 2022 mediante escrito sin número de la misma fecha, resulta evidente que éste fue dentro del plazo de cinco días hábiles que establece el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al ser inhábiles el sábado 05 de marzo de 2022, el domingo 06 del mismo mes y año. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de 13 de diciembre de 2021 referente a los días hábiles de trabajo en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para el año 2022, suscrito por el Auditor Superior y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 16 de diciembre de 2021. -----

Mediante acuerdos de 18 de noviembre y 15 de diciembre ambos de 2021 suscritos por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 19 de noviembre de 2021 y 17 de diciembre de 2021, respectivamente se acordó suspender el plazo de duración determinado por los artículos 35 primer párrafo, en relación con el 37, fracción V, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de diversos procesos de revisión de cuenta pública, entre ellos, la Revisión de Cuenta Pública por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020 practicada a la administración municipal de Salamanca, Guanajuato, esto con el fin de suspender el plazo del proceso de revisión, incluyendo la entrega del informe de resultados al Congreso del Estado de Guanajuato, de hasta 14 días en el primero de los acuerdos mencionados y de hasta 77 días en el segundo acuerdo. -----

Lo anterior, no impide a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a que derivado de las diligencias y actuaciones realizadas durante dicho plazo de suspensión culmine el proceso de fiscalización con la consecuente entrega del informe de resultados al Congreso del Estado sin agotar en su totalidad los días de suspensión establecidos en los acuerdos de previa cita. -----

Segundo. Formación de expediente. Con el escrito de cuenta, y toda vez que el medio de impugnación promovido colma los requisitos de procedencia enunciados en el artículo 51, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, admítase a trámite el recurso de reconsideración interpuesto y fórmese el expediente respectivo registrándose con la clave **ASEG/DGAJ/RR/14/2022**, por corresponderle en razón de turno. -----

Tercero. Competencia. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto, acorde a lo dispuesto en los artículos 55 y 87, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 9, fracción XX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. - - - -

Cuarto. Medios de prueba. La recurrente no ofreció ni exhibió medios de convicción. -----

Se precisa que, si bien la recurrente menciona que ofrece como prueba de su parte la documental consistente en el Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020, practicada al municipio de Salamanca, Gto., lo cierto es que el mismo, no es una probanza como tal, sino el acto impugnado. -----

Quinto. Notificación al recurrente. Notifíquese personalmente a la recurrente, en el domicilio señalado para recibir notificaciones, ubicado en **Calle Jardines del Country No. 123, Fracc. Jardines del Country**, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 55, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como 34, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracciones V y XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma el ciudadano Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, **Licenciado Omar Patiño Rodríguez.** -----

El presente acuerdo, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. -----

Expediente.
BPHG/CRT

Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: ASEG-DGAJ-RR-14-2022 Se admite RR.pdf
Digestión del Archivo: 2KYvO1nbCJXcyDMmFoMPTrHcG8SqNMCF0hyhlvppno=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: OMAR PATIÑO RODRIGUEZ - DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS **Validez:** **Vigente**

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.91 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 22/03/2022 15:42:19 - 22/03/2022 09:42:19 **Status:** Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma:

68 11 06 04 39 dd 25 78 b5 dc 6d 89 76 56 64 f8 02 26 a0 1d 47 9b 8e 0b f9 b4 88 6e 85 9f ae 7d 86 71 7e 36 bd ce 01 e6 84 f8 90
 39 f0 2a 1e a4 db 67 3b 5c cf 30 81 1d 02 9e 0d 8a 20 f7 78 dc b3 f5 34 09 8b 89 b0 5e 73 6b 8f 1e a1 6c fd 31 24 04 36 80 55 f5
 22 bd 55 2a 8f ea b8 21 83 44 2d aa 98 ef 96 ff 00 e1 b3 09 7e fc 39 84 50 1a 50 88 c6 10 6b 8f ff 8c 92 eb 0c 65 7a 31 df fa 84 6a
 a2 ac 38 63 61 b2 bd 43 e0 bb a0 9e 0b 1c 94 fc e7 76 31 6f 24 73 31 38 18 73 20 ac b8 2d 19 7f ef 77 d6 c8 aa 46 2e fc ab 39 08
 31 24 fa f3 97 70 8d aa b4 56 ba 46 ec 66 5b 2d 43 b4 95 96 ed 3f fa af 3d 66 b1 99 e1 29 25 6a 6c 9c a9 4b 39 af d7 aa 61 ef ae f9
 30 1c 2a 97 23 dd 55 70 9f 5e a9 43 a7 e9 15 b6 b9 ed 4d e2 4d 1e f1 9a 13 de 2a 77 47 9a e6 d2 3f 4f 9f d2 77 50 99

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 22/03/2022 15:43:26 - 22/03/2022 09:43:26
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 22/03/2022 15:43:29 - 22/03/2022 09:43:29
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de respuesta TSP: 637835390096662860
Datos: jBVt3/e9RGwGEv0hoIMDhOSDojc=

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la instalación de a Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

En la ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre, a **primero de abril de dos mil veintidós**. - - - -

Visto el estado que guarda el expediente radicado con el número **ASEG/DGAJ/RR/14/2022**, derivado de la promoción del recurso de reconsideración interpuesto por la **Lic. María Beatriz Hernández Cruz**, con el carácter de Ex Presidenta Municipal de Salamanca, Gto., en contra del Informe de Resultados derivado de la Revisión de Cuenta Pública por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020 practicada al municipio Salamanca, Gto., de **23 de febrero de 2022**, emitido por el Lic. y M.F Javier Pérez Salazar, C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán y C.P. José Arturo Ramírez Ramírez, Auditor Superior, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y Director de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública Municipal, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, respectivamente, mismo que fue notificado el día **28 de febrero de 2022**, ha llegado el momento oportuno de resolver conforme a derecho y - - - - -

RESULTANDO:

Primero: El **26 de enero de 2022**, el Auditor Superior, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y Director de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública Municipal, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, emitieron el Informe de Resultados derivado de la Revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020 practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., mismo que le fue notificado a la recurrente el **28 de febrero de 2022**. - - - - -

Segundo: Mediante oficio sin número, del 04 de marzo de 2022, suscrito por la **Lic. María Beatriz Hernández Cruz** con el carácter de Ex Presidenta Municipal de Salamanca, Gto., recibido el 04 de marzo de 2022, en la Unidad de Archivo, Correspondencia y Notificación de esta Auditoría Superior, se interpuso Recurso de Reconsideración en contra del Informe de Resultados derivado de la Revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020 practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., señalado en el resultando anterior. - - - - -

Tercero: Mediante Acuerdo de **18 de marzo de 2022**, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, se admitió el recurso de reconsideración referido en los resultandos anteriores, el cual fue notificado a la recurrente mediante oficio **ASEG/DGAJ/140/2022**, de 18 de marzo de 2022. - - - - -

Así las cosas, es procedente resolver el medio de impugnación interpuesto. - - - - -

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El suscrito Auditor Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto, acorde a lo dispuesto en los artículos 55 y 87, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 9, fracción XX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. - - - - -

Segundo. Procedencia formal. Analizado el escrito impugnativo, se advierte que se colman los requisitos de procedencia exigidos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

Tercero. Oportunidad. Es de señalarse que el recurso de reconsideración de marras fue presentado oportunamente, como lo indica el Acuerdo de admisión de **18 de marzo de 2022**. -----

Cuarto. Legitimación. La impugnante cuenta con legitimación para interponer el citado recurso de reconsideración, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en contra del informe de resultados procederá el medio de impugnación de mérito. -----

Quinto. Personalidad jurídica. Esta resolutora reconoce la personalidad jurídica de la recurrente, pues la misma ha quedado acreditada en el expediente integrado con motivo del Informe de Resultados recurrido. -----

Sexto. Medios de convicción. La recurrente no ofreció ni exhibió medios de convicción. -----

Se precisa que, si bien la recurrente menciona que ofrece como prueba de su parte la documental consistente en el Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020, practicada al municipio de Salamanca, Gto., lo cierto es que el mismo, no es una probanza como tal, sino el acto impugnado. -----

Séptimo. Agravios. En el presente considerando se analizarán los agravios presuntamente causados con la emisión del Informe de Resultados derivado de la Revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020 practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., lo cual se efectúa en los siguientes términos: -----

Al respecto, esta resolutora se pronunciará respecto a las observaciones materia del recurso, al advertir que la recurrente emite manifestaciones respecto a las identificadas como observación **001. Gastos por comprobar, 002. Montos máximos de adquisiciones con recursos federales, 003. Investigación de Mercado, 004. Complejo Integral de Seguridad Pública, Salamanca, Gto. (C4), 005. Vestuario y uniformes, 006. Registro contable chalecos y trajes antimotines, 007. Arrendamiento vehículo blindado y 008. Autorización para el arrendamiento de maquinaria.** De igual forma, en vista que la recurrente realiza manifestaciones generales respecto de las observaciones en cita, se estima pertinente analizarlas de manera conjunta. -----

El método para resolver será el siguiente: se enunciarán las observaciones correspondientes, así como las manifestaciones formuladas por la recurrente en relación con las mismas, para enseguida analizarlas y, una vez asentado el referido análisis, en los resolutivos se expondrá la determinación asumida, en el sentido de confirmar, revocar o modificar, la valoración recaída a las observaciones sobre las que se pronunció, así como el complemento de las mismas, según corresponda. -----

Observación Núm. 001. Gastos por comprobar.

La referida observación, consiste esencialmente en lo siguiente:

« Con base en los elemento aportados y las diligencias efectuadas, se observa que los recursos otorgados el 17 de julio de 2020 a la Secretaria de Ayuntamiento por concepto de "gastos a reserva de comprobar", no fueron comprobados dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del recurso, ni descontados vía nómina, de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Administrativas que amparan y sustentan los Gastos a Reserva de Comprobar, emitidas mediante Circular 01/2020 del 13 de enero de 2020; siendo que el recurso fue reintegrado totalmente hasta el 22 de julio de 2021.»

Luego del análisis de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, la citada observación, fue valorada como **No solventada** sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Observación Núm. 002. Montos máximos de adquisiciones con recursos federales.

La referida observación, consiste esencialmente en lo siguiente:

«Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Comité de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Gto., no determinó los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica el Municipio para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a recursos federales que será ejercido bajo el ámbito de aplicación de la Ley federal correspondiente; mediante procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, para aplicarse durante el ejercicio del 2020.»

Luego del análisis de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, la citada observación, fue valorada como **No solventada** sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Observación Núm. 003. Investigación de Mercado.

La referida observación, consiste esencialmente en lo siguiente:

«Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Municipio aprobó y dio inicio al procedimiento de Licitación Restringida No. LR-MSG-001-2020 del 20 de febrero de 2020 y su segunda convocatoria del 1 de julio de 2020, para la adquisición de una "camioneta blindada mínimo nivel V, modelo 2019 o superior, nueva o seminueva", sin contar con evidencia que acredite haber realizado una investigación de mercado, a efecto de verificar la existencia de bienes y la proveeduría a nivel local o nacional y estableciera un precio de referencia y un precio no aceptable, con el fin de buscar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.»

Luego del análisis de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, la citada observación, fue valorada como **No solventada** sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Observación Núm. 004. Complejo Integral de Seguridad Pública, Salamanca, Gto. (C4).

La referida observación, consiste esencialmente en lo siguiente:

«Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Municipio adjudicó bajo el procedimiento de Adjudicación Directa los contratos C-RM-089/2020, C-RM-093/2020, C-RM-094/2020, C-RM-096/2020, C-RM-098/2020 y C-RM-101/2020 al proveedor Geovirtual, S.A. de C.V., sin embargo, considerando que la contratación de servicios se destinarían a un mismo objetivo en su conjunto, cuya finalidad fue operar la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del centro de atención de llamadas de emergencia 911, el sistema de video vigilancia, el sistema de radiocomunicación y equipamiento en el nuevo inmueble donde operaría el C4 Salamanca, Gto., debieron suscribirse mediante un contrato integral, el cual atendiendo al monto debió adjudicarse mediante procedimiento de Licitación Pública, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.»

Luego del análisis de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, la citada observación, fue valorada como **No solventada** sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Observación Núm. 005. Vestuario y uniformes.

La referida observación, consiste esencialmente en lo siguiente:

« Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Municipio realizó la adquisición de vestuarios y uniformes al proveedor Distribuidora Dafer Textil, S.A. de C.V., bajo el procedimiento de adjudicación directa al amparo de los contratos C-RM-045/2020 y C-RM-049/2020, sin embargo, considerando sus características, que los bienes son de uso generalizado y el monto de la compra, el procedimiento debió realizarse de manera consolidada bajo el procedimiento de Licitación Restringida, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.»

Luego del análisis de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, la citada observación, fue valorada como **No solventada** sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Observación Núm. 006. Registro contable chalecos y trajes antimotines.

La referida observación, consiste esencialmente en lo siguiente:

« Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que 35 chalecos balísticos nivel IIIA, con dos placas balísticas nivel IV y 60 trajes antimotines que fueron adquiridos mediante los contratos C-RM-FORTASEG-01/2020 y C-RM-091/2020 respectivamente, fueron registrados contablemente en el género de Gastos y Otras Pérdidas y no así, en una cuenta del activo no circulante, al tratarse de un bien controlado y tener un costo unitario superior a 70 veces la UMA.»

Luego del análisis de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, la citada observación, fue valorada como **No solventada** con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Observación Núm. 007. Arrendamiento vehículo blindado.

La referida observación, consiste esencialmente en lo siguiente:

« Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Municipio adjudicó 4 contratos por concepto de "arrendamiento de una unidad (camioneta blindada) para uso de las funciones de la Presidenta Municipal", bajo el procedimiento de Adjudicación Directa al proveedor Jaqueline Romero Vázquez, no obstante que atendiendo a los montos máximos y límites de contratación contemplados en el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, correspondía llevar a cabo un procedimiento de licitación restringida a través del Comité de Contrataciones Públicas del Municipio, ya que el importe mensual por el arrendamiento es superior al doceavo de los límites señalados.»

Luego del análisis de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, la citada observación, fue valorada como **No solventada** sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Observación Núm. 008. Autorización para el arrendamiento de maquinaria.

La referida observación, consiste esencialmente en lo siguiente:

«Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que se realizó la adjudicación de manera directa, por excepción a la licitación pública, de tres contratos de arrendamiento de maquinaria a Grupo Singuas, S.A. de C.V., sin contar con la autorización del

Comité de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.»

Luego del análisis de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, la citada observación, fue valorada como **No solventada** sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Inconforme con la determinación asumida por esta Auditoría Superior, respecto a las observaciones que nos ocupa, la recurrente en su escrito impugnativo, manifestó lo siguiente: -----

« (...)

PRIMERO. - Causan agravio las observaciones **001. Gastos por comprobar, 002. Montos máximos de adquisiciones con recursos federales, 003. Investigación de Mercado, 004. Complejo Integral de Seguridad Pública, Salamanca, Gto. (C4), 005. Vestuario y uniformes, 006. Registro contable chalecos y trajes antimotines, 007. Arrendamiento vehículo blindado y 008. Autorización para el arrendamiento de maquinaria;** por las razones que se desarrollan a continuación:

Causan agravios las observaciones combatidas, porque incumplen con lo previsto en los artículos 6 y 7 de la vigente Ley de Fiscalización Superior de la Entidad en relación con el apartado 3.3.3. del Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la ASEG, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 26 de septiembre de 2018, al haberse omitido precisar en la observación los elementos de condición, criterio, efecto y causa, que a la letra dicen:

"3.3.3. Desarrollo de hallazgos de auditoría La actividad más importante de la fase de ejecución es el desarrollo de hallazgos. Los hallazgos de auditoría fundamentan las observaciones y recomendaciones, las cuales serán informadas a los funcionarios responsables y/o titulares del ente auditado.

A la palabra "hallazgo" se le debe dar un sentido de recopilación y síntesis de información sobre un asunto que se haya analizado y evaluado, el cual se considera de interés o de utilidad para la auditoría. Por lo tanto, se refiere a conclusiones negativas (deficiencias o debilidades).

En los pliegos de observaciones y recomendaciones, así como en el informe de resultados, serán incluidos los hallazgos sobre las deficiencias o aspectos sobresalientes, encontrados durante la revisión, debiendo narrarse en forma lógica y clara los asuntos de importancia para que sean comprendidos por sus lectores.

Por lo anterior, es importante prestar atención a los hallazgos significativos para garantizar que el trabajo de los auditores sea útil. Los auditores deben desarrollar los hallazgos de auditoría con elementos necesarios a fin de facilitar la elaboración del pliego de observaciones y recomendaciones e informe de resultados.

Elementos

Para determinar un hallazgo de auditoría se requiere reunir los siguientes elementos:

- 1.- Condición.** - Situación encontrada por el auditor con respecto a una operación, actividad o transacción "lo que es".
- 2.- Criterio.** - Es la norma con la cual el auditor mide la condición "lo que debe ser".
- 3.- Efecto.** - Es lo que resulta u ocasiona la condición encontrada "diferencia entre lo que es y los que debe ser".
- 4.- Causa.** - Es la razón por la cual ocurrió la condición o bien el motivo por el (sic) no se cumplió el criterio "porque sucedió".

Requisitos

Un hallazgo de auditoría para ser desarrollado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Importancia, todos los hallazgos encontrados que excedan de la importancia relativa, así como aquellos que infrinjan la legalidad y normatividad aplicable, ameritan ser informados, considerando su trascendencia.
2. Precisión, es decir basado en hechos y evidencias precisas que figuran en los papeles de trabajo.
3. Objetivo, deben fundarse en hechos reales no subjetivos.
4. Suficiente, significa que se agotaron y realizaron las investigaciones y comprobaciones necesarias para respaldar la observación y recomendación resultante.
5. Convincente, ya que cualquier persona que no haya participado en la auditoría lo debe comprender.

El trabajo necesario para desarrollar y respaldar un hallazgo depende de las circunstancias y el juicio profesional del auditor. Por lo tanto, deben estar capacitados en las técnicas para hacer juicios y llegar a conclusiones justas y reales. Es importante determinar que la presentación del hallazgo no conduzca a conclusiones erróneas y que su contenido esté plenamente justificado por la labor efectuada.

Factores a considerar Los factores que se deben considerar son los siguientes:

1. Las condiciones y circunstancias existentes al momento en que ocurrió el hecho y no aquellas existentes en el momento de efectuar el examen.
2. Índole, complejidad y magnitud cuantitativa y financiera de las operaciones o segmentos que se están evaluando. Cualquier evaluación debe reflejar un juicio maduro y realista de lo que razonablemente se puede esperar según las circunstancias.
3. Someter el hallazgo a un análisis honesto y crítico para encontrar posibles fallas y razonamientos ilógicos. La práctica de hacer el papel de "fiscalizado" o su "defensor" es muy útil para identificar puntos débiles en los hallazgos. Por lo cual el auditor requiere objetividad. Por lo tanto, se evitará el desarrollo de hallazgos que impliquen una gran inversión de tiempo y esfuerzo al tratar de desarrollarlos adecuadamente sin alcanzar buenos resultados.
4. El trabajo de auditoría está obligado a ser lo suficientemente completo a fin de presentar una base para las observaciones y recomendaciones y para poder demostrar claramente los hechos a terceras personas en forma convincente. No se puede asumir que otros aceptarán las observaciones simplemente porque el auditor las manifiesta. La utilización de servicios de consultores externos podrán ser requeridos para resolver asuntos técnicos, cuando no se cuenta con auditores especializados en ciertos campos o personal de apoyo disponible.
5. Diferencias de opinión. No se debe sustituir el juicio del auditor por el de los funcionarios de la entidad. En estas circunstancias, las observaciones y recomendaciones deben basarse en la evidencia que soporte los resultados".

Observaciones que se solicita sean reconsideradas y se revoquen, pues la autoridad fiscalizadora no establece con exactitud la disposición legal que se viola, es decir, no funda ni motiva debidamente, violando en perjuicio de mi representado lo establecido por el artículo 16 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo que establece:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Por lo que la autoridad fiscalizadora deberá reconsiderar y al no estar debidamente fundado y motivado el informe de resultados, no debe de anular dicha resolución para el efecto de que se dicte una nueva en la que se cumpla con tales requisitos de motivación y fundamentación, ya que lo que procede es declarar la nulidad lisa y llana, resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

(...)

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con exactitud el precepto legal aplicable al caso en concreto, y por lo segundo que también deben señalarse con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configure la hipótesis normativa. Lo que en el presente caso no ocurre, la autoridad únicamente realiza argumentos en perjuicio del municipio que representé en el ejercicio fiscal 2020 que es el auditado, sin sustento legal alguno, violando con ello las garantías individuales de la entidad que representé.

Sobre el particular cabe abundar que la obligación de fundar y motivar los actos de autoridad que derivan de los artículos 14 y 16 de la Ley fundamental, se traduce en la obligación de la autoridad de emitir sus resoluciones citando los fundamentos aplicables al caso en concreto, así como en la explicación suficiente, precisa y congruente del porque dichos fundamentos resultan ser los aplicables, cumpliendo con los principios objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo con que debe cumplir la función fiscalizadora y lo establecido en el Manual de Auditoría de Gubernamental de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa, lo que en el presente caso no ocurre, violando así la garantía de legalidad citada, resulta aplicable la tesis 1.4o.A. J/43, que se cita a continuación:

(...)

No obstante que el proceso de fiscalización se realiza en ejercicio de una facultad revisora que hace un poder sobre otro órgano de autoridad, ello no exime a la ASEG, de colmar su obligación de fundar y motivar sus actos o resoluciones, ello conforme a la tesis P.J.109/2005.

(...)

En efecto, lo anterior, ha dejado en estado de indefensión al municipio que representaba, pues al haberse omitido circunstanciar debidamente las observaciones que ahora se combate, se afectó a el municipio que representada en su derecho al debido proceso, pues se omitió comunicarle debidamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se desarrolló el hallazgo observado, en términos de lo establecido por los artículos 6 y 7 de la vigente Ley de Fiscalización Superior de la Entidad en relación con el apartado 3.3.3 del Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la ASEG publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, debo decir que en la etapa de solventación, se hicieron valer distintos argumentos que la autoridad fiscalizadora no tomo en consideración en perjuicio del Municipio de Salamanca, Guanajuato, únicamente se limitó a decir que no se encuentran solventadas las observaciones, sin que dicho argumento se encuentre debidamente fundado y motivado. Por lo que

solicito se me tengan por reproducidos los argumentos hechos valer en cada una de las observaciones en la etapa de solventación y se les dé el valor que les corresponde y a través de este recurso de reconsideración tenga por solventadas todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que contiene el respectivo informe de resultados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta procedente solventar las observaciones impugnadas en este concepto a través de este recurso de reconsideración.

Solicito se de valor a los argumentos vertidos y documentados en el expediente de auditoría, que se hicieron valer oportunamente en la solventación de las presentes observaciones y que el ente fiscalizador no tomó en consideración, en perjuicio del municipio que representaba, por lo que se recurre a través de este Recurso de Reconsideración, solicitando sean valorados los argumentos y documentos descritos y se revoque el informe de resultados en el sentido de tener por solventadas las presentes observaciones.»

Previo a realizar el análisis correspondiente, es dable señalar que en la parte inicial de los Informes de Resultados emitidos por esta Auditoría Superior, se establecen los procedimientos llevados a cabo por el ente auditor para sustentar y obtener la evidencia correspondientes para los hallazgos, esto, pues la función de fiscalización, constitucionalmente encomendada al Congreso del Estado y ejercida mediante la Auditoría Superior, obedece a principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad que enmarcan su trascendencia para la sociedad en la revisión de la aplicación de los recursos, es decir, se trata de una actividad que debe desarrollarse en un estricto marco constitucional y legal, ejercida técnicamente mediante la observancia de las normas profesionales de auditoría nacionales e internacionales. -----

En este sentido, la Auditoría Superior como órgano técnico, especializado, integrante de los Sistemas nacional y estatal anticorrupción y de fiscalización, en el ejercicio de tan trascendente función, adopta como misión cotidiana, fiscalizar que los recursos públicos sean empleados dentro del marco de la legalidad con honestidad, eficiencia, eficacia, economía y con un enfoque de resultados; con profesionalismo, independencia, objetividad, integridad, imparcialidad, legalidad y transparencia como valores de su actuar institucional. -----

Así las cosas, los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los cuales se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones establecidas en los Informes de Resultados, son las siguientes: -----

- I. **Inspección:** Examen de registros o de documentos, ya sean internos o externos, en papel, en soporte electrónico o en otro medio, o un examen físico de un activo.
- II. **Observación:** Consistente en presenciar un proceso o un procedimiento aplicados por otras personas.
- III. **Confirmación externa:** Constituye evidencia de auditoría obtenida por el auditor mediante una respuesta directa de un tercero.
- IV. **Recálculo:** Comprobar la exactitud de los cálculos matemáticos incluidos en los documentos o registros.
- V. **Procedimientos analíticos:** Evaluaciones de información financiera realizadas mediante el análisis de las relaciones que razonablemente quepa suponer que existan entre datos financieros y no financieros.
- VI. **Re ejecución:** Ejecución independiente por parte del auditor de procedimientos o de controles que en origen fueron realizados como parte del control interno de la entidad.
- VII. **Indagación:** Consistente en la búsqueda de información, financiera o no financiera, a través de personas bien informadas tanto de dentro como de fuera de la entidad.

Así las cosas, resulta preciso señalar que lo referido por la recurrente respecto al numeral 3.3.3 del Manual de Auditoría Gubernamental emitido por esta Auditoría Superior, para la determinación de un hallazgo, no corresponde al contenido del mismo, siendo lo correcto el numeral 5.3 y su consecutivo 5.3.3. Una vez realizada la precisión anterior, y como tiene a bien señalar la recurrente, conforme al Manual de Auditoría Gubernamental antes citado, es requisito indispensable que el mismo cuente con los elementos de **condición, criterio, efecto y causa**. -----

En ese sentido, no debe pasar desapercibido que, las observaciones del correspondiente informe de resultados que se impugnan, es decir las identificadas con los numerales **001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008** mismas que devinieron de los hallazgos de auditoría, se componen de los siguientes elementos: -----

- I. Presunta irregularidad detectada y, en su caso, diligencias realizadas por este ente auditor para concluir que existe una presunta irregularidad.
- II. Disposición normativa presuntamente transgredida.
- III. Solicitud de acciones solventatorias.
- IV. Relación de argumentos y medios de convicción expuestos por el titular o extitular del sujeto de fiscalización, en respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.
- V. Valoración.

Así pues, resulta importante precisar que, los elementos antes señalados, colman el requisito exigido para la determinación del hallazgo contenido en una observación, pues la presunta irregularidad detectada, atiende a la **condición**; la disposición normativa presuntamente transgredida, responde al **criterio**; el **efecto** queda comprendido en el pronunciamiento de lo detectado y lo que con ello se contraviene; mientras que, la valoración como resultado del contraste entre la presunta irregularidad y la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, satisface el requisito de **causa**. Conforme a lo anterior, no debe pasar desapercibido que la actividad más importante de la fase de ejecución es el desarrollo de hallazgos, esta recopilación y síntesis de información sobre un asunto que se haya analizado y evaluado, el cual se considera de interés o de utilidad para la auditoría (hallazgo), fundamentan las observaciones y recomendaciones, las cuales serán informadas a los funcionarios responsables y/o titulares del ente auditado, por tanto, se refieren a conclusiones negativas (deficiencias o debilidades). De ello resulta evidente que, los auditores de este ente técnico, desarrollaron los hallazgos de auditoría con los elementos necesarios y con la diligencia adecuada para que se cumpla lo establecido con el numeral 5.3.3 del Manual de Auditoría Gubernamental, esto con el propósito de señalar oportunamente las desviaciones normativas y las violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental, de tal modo que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas procedentes, y determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan, pues la función de fiscalización ayuda a crear las condiciones adecuadas y fortalece la expectativa de que los sujetos de fiscalización y los servidores públicos desempeñarán sus funciones de manera eficaz, eficiente y ética, de acuerdo con la normativa aplicable. -----

Acorde a ello, no le asiste la razón a la recurrente al apreciar que se vulneró en su perjuicio, **el principio de legalidad por indebida fundamentación y motivación** en las observaciones impugnadas, pues hay total congruencia en todos los elementos de la observación referidos *supra* y, por tanto, las observaciones de mérito, están dotadas de certeza, seguridad y certidumbre jurídicas, como se desprende del informe de resultados que ahora se combate. -----

Como ha quedado precisado, las observaciones contenidas en un informe de resultados se componen de diversos elementos, conforme los cuales, se tiene la irregularidad que derivó de un incumplimiento. Es así que, por lo que respecta a las observaciones combatidas en el presente asunto, en congruencia con lo anterior, las acciones solventatorias consistieron en aclarar, atender y propiamente solventar la irregularidad que derivó de ese

incumplimiento, lo que de la lectura a las observaciones de que se trata, se encuentra claramente plasmado. En ese orden de ideas, en el Informe de Resultados impugnado se aprecia claramente, que, en todas las observaciones, una vez que se detalla la información y documentación que fue proporcionada durante el proceso y en la respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, tendiente a aclarar, atender o solventar la correspondiente observación, se valora dicha información y/o documentación, determinándose el alcance respecto de los hechos observados y se precisa el sentido de la valoración. Más aún, en el Informe de Resultados está demostrado que, no únicamente se realizó el proceso de confronta, sino que este se efectuó de manera objetiva e imparcial, con transparencia, legalidad y profesionalismo. -----

Finalmente, para concluir lo relativo argumento referente a la indebida fundamentación y motivación se le hace saber a la ahora recurrente que, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una indebida motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en discordancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que, la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. En el caso que nos ocupa, y contrario a lo que señala la recurrente, esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en ningún momento fue omisa en expresar o señalar de manera correcta y debida el precepto legal aplicable, invocó el precepto legal, y este resultó aplicable al asunto por las características específicas de éste, que permiten su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa. Lo anterior quedó consignado en las páginas 11, 15, 16, 21, 27, 32, 36, 42 y 49 del Informe de Resultados que ahora se recurre, situación por la cual, el argumento impugnativo resulta **inatendible** por esta resolutoria, toda vez que se carecen de elementos concretos a analizar, es decir, no hay materia precisa que se sujete a estudio. -----

Ahora bien, el argumento impugnativo relativo a que no se cumplió con lo previsto en los artículos 6 y 7 de la vigente Ley de Fiscalización Superior de la Entidad, el mismo resulta impreciso, pues se limita a indicar que se incumple con dicha normativa, en relación con el apartado 5.3.3 del Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la ASEG, ya mencionado y analizado en los párrafos que preceden, sin embargo, es de señalarse que las aseveraciones realizadas por la recurrente a manera de argumento impugnativo son vagas, pues no se delimita o define en cuales valoraciones ocurrieron tales ilegalidades, si bien hace el argumento de manera general en todas las observaciones materia del Informe de Resultados, también es cierto que omite señalar específicamente en dónde fue la transgresión normativa por parte de esta Auditoría Superior, que a su juicio, ocurrió tal transgresión. ----

Lo anterior, en la inteligencia de que de la simple lectura al Informe de Resultados, se advierte, como ya se precisó se encuentra debidamente fundado y motivado, aunado a que todas las valoraciones de las observaciones aludidas en el agravio en análisis, cumplen a cabalidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como con lo dispuesto en el numeral 5.3.3 del referido Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual establece que **la valoración de comentarios del sujeto de fiscalización, es el proceso de confronta con las observaciones de la auditoría.** -----

Por lo que respecta a la supuesta violación en su perjuicio de los principios de objetividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia y legalidad regulados por el numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se le dice que, el actuar de esta auditoría superior siempre estuvo apegado a tales principios, pues todo lo emitido por este ente técnico, estuvo basado exclusivamente en los resultados de las pruebas realizadas de acuerdo con las normas y criterios establecidos por el marco legal y normativo institucional, de igual forma se guardó estricta reserva de la información obtenida en el proceso de revisión, asimismo siempre existió un trato justo e imparcial hacia el ente auditado, manteniéndose perpetuamente al margen de intereses

externos y por su puesto solo se ejercieron las facultades y atribuciones que las leyes, reglamentos, manuales y normas nos otorgan, dando certidumbre y confianza a los entes auditables respecto a su actuación y a los criterios utilizados en las resoluciones emitidas. -----

Por tanto, el argumento impugnativo **resulta inatendible** por esta resolutora, toda vez que se carecen de elementos concretos a analizar, es decir, no hay materia precisa que se sujete a estudio. -----

Resultan aplicables por mayoría de razón los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros se señalan a continuación. -----

“AGRAVIOS. NO LOS CONSTITUYE LA SIMPLE EXPOSICIÓN DE HECHOS.

RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE CONSTITUYEN AFIRMACIONES DOGMÁTICAS.”

Por último, en lo que respecta al agravio relativo a que este ente fiscalizador no tomó en consideración, en perjuicio del municipio de Salamanca, Gto., los argumentos vertidos y documentos contenidos en el expediente de auditoría, se le dice a la recurrente que contrario a lo aducido por la misma, esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, fue exhaustiva en el estudio de la documental y argumentos vertidos en la respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, tal y como consta en los apartados correspondientes de respuesta y valoración del Informe de Resultados que ahora se combate, apartados en los que de manera precisa se estableció la confronta entre lo argumentado por el fiscalizado y la valoración determinada una vez que se realizó el estudio de dichos elementos, por lo tanto, se le dice a la recurrente que los argumentos realizados, resultan **insuficientes** para modificar la valoración de las observaciones **001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008**, en atención a la consideraciones realizadas en el presente párrafo. -----

En consecuencia, lo procedente en derecho es **confirmar** el sentido de las valoraciones de las observaciones **001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008** en los términos señalados en el informe de resultados que se recurre. -----

Por lo expuesto y fundado **se resuelve:** -----

Primero: El suscrito Auditor Superior del Estado de Guanajuato, resultó competente para resolver el presente asunto. -----

Segundo: Se **confirma** el sentido de la valoración de la observación **001. Gastos por comprobar, como No Solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.** -----

Tercero: Se **confirma** el sentido de la valoración de la observación **002. Montos máximos de adquisiciones con recursos federales, como No Solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.** ----

Cuarto: Se **confirma** el sentido de la valoración de la observación **003. Investigación de Mercado, como No Solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.** -----

Quinto: Se **confirma** el sentido de la valoración de la observación **004. Complejo Integral de Seguridad Pública, Salamanca, Gto. (C4), como No Solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.** --

Sexto: Se **confirma** el sentido de la valoración de la observación **005. Vestuario y uniformes**, como **No Solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.** -----

Séptimo: Se **confirma** el sentido de la valoración de la observación **006. Registro contable chalecos y trajes antimotines**, como **No Solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.**

Octavo: Se **confirma** el sentido de la valoración de la observación **007. Arrendamiento vehículo blindado**, como **No Solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.** -----

Noveno: Se **confirma** el sentido de la valoración de la observación **008. Autorización para el arrendamiento de maquinaria**, como **No Solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.** -----

Décimo: Notifíquese personalmente a la recurrente, en el domicilio señalado para recibir notificaciones, ubicado en **Calle Jardines del Country No. 143, Fracc. Jardines del Country**, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 55, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como 34, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracciones V y XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. -----

Décimo Primero: Archívese el presente asunto, por estar totalmente concluido. -----

Cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma el ciudadano **Auditor Superior del Estado de Guanajuato**, Licenciado y Maestro en Fiscal **Javier Pérez Salazar.** -----

La presente resolución, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. -----

OPR/CRT

Hoja de Firmantes

Documento

Nombre Resolución Salamanca ASEG-DGAJ-RR-14-2022.pdf
Digestión del Archivo: Y32c8Znb5MHUFhYK+XsKNbwBPtRG86CTrEK88nMV3o=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO **Validez:** **Vigente**

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.df **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 01/04/2022 20:38:04 - 01/04/2022 14:38:04 **Status:** Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma:

65 f3 f0 35 6d f9 97 cd cc c7 b4 74 31 c0 01 68 98 d1 99 3e 7d 62 45 f9 4e 53 7f 8b 55 6b 42 19 6a ae 28 0d 52 95 f7 a6 2d 31 0b
35 1f 22 92 c9 df 68 9f 4e 87 a3 d7 80 f3 cc a7 00 48 7c ab 5c 28 f5 8d c6 02 a4 ef 61 88 82 d7 8e 07 30 26 17 d4 54 27 b1 73 78
e2 8b 3b 57 4c 19 7b 24 51 90 96 f4 65 d3 8e a4 9c 55 be b3 3c 52 39 09 73 38 03 4e 0a 72 a4 87 fc 14 12 72 18 18 ab 6a 99 34
a6 1f d5 0c 4e 9d d0 af cb 48 2d 52 c6 c6 1b 44 45 42 48 61 18 ac b7 34 ad 82 27 2b 30 8e a1 4e c2 44 76 44 87 b2 3c 8e 1a 07 aa
6f a8 6f bc 91 59 81 47 91 42 23 3f 28 61 78 9d e4 2b 01 97 ad 05 f0 25 dc 11 de 3a b3 17 51 d6 3b f7 59 99 3b a0 01 bb ed f7 9c
11 4d 1b e9 af 4e f8 8a b7 c8 5b a9 44 59 57 c6 e0 87 7a 13 ea 8b 4d b6 b0 37 41 2b eb f9 54 28 b9 41 74 67 8a a5 77 1a 01 bc

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 01/04/2022 20:39:16 - 01/04/2022 14:39:16
Nombre del Respondedor Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 01/04/2022 20:39:20 - 01/04/2022 14:39:20
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de respuesta TSP: 637844207605827663
Datos: Fxqr5Ulu5Pdqu2+FEVInbOBS/w=

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la instalación de a Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

Lic. María Beatriz Hernández Cruz
Ex Presidenta Municipal
Calle Jardines del Country No. 123
Fracc. Jardines del Country
Salamanca, Gto.
Presente.

ACUSE

En cumplimiento al Acuerdo de admisión de 18 de marzo de dos mil veintidós emitido por el suscrito Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, le notifico con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 55, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 34 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, que se admitió a trámite el Recurso de Reconsideración en contra del Informe de Resultados derivado de la Revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020, practicada al municipio de Salamanca, Gto., emitido por el Lic. y M.F Javier Pérez Salazar, C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán y C.P. José Arturo Ramírez Ramírez, Auditor Superior, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y Director de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública Municipal, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, respectivamente, por usted promovido el 04 de marzo de 2022, el cual se radicó con el número de expediente ASEG/DGAJ/RR/14/2022.

Sírvase encontrar anexo, original del acuerdo de admisión referido.

El presente documento se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Atentamente.

Lic. Omar Patiño Rodríguez
Director General de Asuntos Jurídicos

Con copia para:

- Lic. Julio César Ernesto Prieto Gallardo, Presidente Municipal de Salamanca, Gto.
- Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato.
- C.P. y M.A Víctor Manuel Padilla Luna, Secretario Técnico de la Auditoría Superior.
- C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero.
- Expediente.

Recibi. 7 abril 2022
ROP

BPHG/CRT

000935



PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE PARTES

PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
07 ABR. 2022
Hora: 10:21 Am Mar



Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: ASEG-DGAJ-140-2022 Se notifica admisión RR.pdf
Digestión del Archivo: 3TBqePm88872TDVNOXcalooTw/11+OXeSMgPtbs2ZVg=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: OMAR PATIÑO RODRIGUEZ - DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.04.91 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 22/03/2022 20:49:21 - 22/03/2022 14:49:21 **Status:** Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma:

5a 1c 70 32 9c 92 87 4d b8 60 f2 24 a2 d6 2c 62 61 fb 87 a3 0c ca f9 2e e1 36 3e aa 08 6d 34 95 cf 8e 36 8b 7b a9 6c 3b b0 f5 80
25 31 c1 d6 6d 88 1e 87 88 0a 72 58 79 38 fa b3 b9 ab fd 44 40 e0 15 43 51 37 be ef 5d 17 8f c3 b2 04 f9 20 82 dd 85 b3 5f 54 d7
c8 c6 33 70 88 53 c1 b7 22 46 74 0a f4 54 0f 72 b2 7d 72 bd d4 2a 1a 00 9d e1 2c fd 0a 88 78 bc a0 04 bf 5e 7b 42 93 6a 48 31 c0
84 20 f0 0c fd e7 7a 87 d4 21 19 64 c3 1a 6f f8 d4 c7 8d 31 58 e6 5b 76 03 a4 76 57 6e 59 c5 ab ca 1c 3d ce 2f b0 54 ae 2d 9d 34
80 22 74 92 16 e1 80 2a 64 a6 83 94 45 64 14 94 75 46 b2 d4 ae d5 d1 48 79 d5 74 1b ea a6 5d 0d 85 ed f1 e2 6d 70 67 a2 0b 99
cd ca f0 85 5f 79 35 f8 49 2c 54 27 c9 4c b0 73 78 6f 63 c6 31 9d 95 22 97 f7 da 44 07 a3 4c f9 f1 ce b8 1f 5e b3 0b 0d 8a e1

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 22/03/2022 20:50:28 - 22/03/2022 14:50:28
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 22/03/2022 20:50:33 - 22/03/2022 14:50:33
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de respuesta TSP: 637835574334230132
Datos: ErgQdUoxBnW91aAGvIGCJw7zehk=

Firma Electrónica Certificada

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la instalación de a Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

Lic. María Beatriz Hernández Cruz
Ex Presidenta Municipal
Calle Jardines del Country No. 143
Fracc. Jardines del Country
Salamanca, Gto.
Presente.

ACUSE

En cumplimiento a la Resolución del primero de abril de 2022 suscrita por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato, le notifico con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 55, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 34 fracción VII del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, que se resolvió el Recurso de Reconsideración en contra del Informe de Resultados derivado de la Revisión de Cuenta Pública por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020, practicada al municipio de Salamanca, Gto., emitido por el Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán y C.P. José Arturo Ramírez Ramírez, Auditor Superior, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y Director de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública Municipal, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, respectivamente, por usted promovido el 04 de marzo de 2022, el cual se radicó con el número de expediente ASEG/DGAJ/RR/14/2022.

Sírvase encontrar anexo, original de la resolución referida

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Atentamente.

Lic. Omar Patiño Rodríguez
Director General de Asuntos Jurídicos

7 abril 2022
OPR

Con copia para:

- C. Julio César Ernesto Prieto Gallardo, Presidente Municipal de Salamanca, Gto.
- Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato.
- C.P. y M.A Víctor Manuel Padilla Luna, Secretario Técnico de la Auditoría Superior.
- C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero.
- Expediente.

CRT

PO PF_0291_04



PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIALÍA DE PARTES



000936

Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: Not. resolución Salamanca 149-2022.pdf
Digestión del Archivo: Gq7ALPT0sczjfBYVSxyv1WERDQzhjdeQwY+iS8PtU=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: OMAR PATIÑO RODRIGUEZ - DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.04.91 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 01/04/2022 20:40:44 - 01/04/2022 14:40:44 **Status:** Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma:

9b 40 69 02 79 dd 0a 36 04 8f 42 bd 4d ac d6 0e 8b ce 69 39 26 b6 4f bc fd 7a 98 41 6b 75 b5 17 67 48 6d db 4f 99 b3 b4 11 ca 50
89 c9 f8 04 87 92 dd 24 dd 50 5e a8 33 b8 37 e0 6e 1a ef 85 5d 99 28 66 24 7c ff fe 3d 5c a3 30 b9 bf 38 e1 36 b9 74 4d 17 e9 db
e3 36 ca 37 bc 3b b5 ba 08 90 84 e9 cf 65 69 aa fd 3b 39 49 44 2d 84 d1 bf 3d fc 55 c1 ff a9 77 9c b0 f6 1d af 14 4f e8 67 45 5d 2f
85 71 60 ef e5 12 d9 6e ca 67 b5 fa 92 a1 bf 3c 06 b6 65 d0 2c 09 25 60 3f 7a a0 2c b0 3b dc bd 39 26 d2 4c 37 e4 b3 d7 4a a6 b4
f4 df 70 0e 8f 7b c2 0b 27 55 e2 d3 23 fc 1c 59 ae 99 ca b9 3e 74 7a 6d 29 ff 7a eb 0d fe a1 cb 6d bc b8 24 24 06 ba 9e 38 e8 e4
63 5f 4c f7 88 f0 53 6a 38 b8 53 67 8b f0 41 a2 f8 bc 3a 04 0e f7 19 01 1b d5 c3 88 7b 80 6d 30 37 77 f4 0a fc 3b 35 5e

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 01/04/2022 20:41:56 - 01/04/2022 14:41:56
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 01/04/2022 20:42:04 - 01/04/2022 14:42:04
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de respuesta TSP: 637844209245672725
Datos: mT+FfcrZGD6iNOjUwncYe/BeKc=

Firma Electrónica Certificada

ACTA DE NOTIFICACIÓN

DATOS DEL SUJETO FISCALIZADO:

Nombre: Salamanca, Gto.
Proceso: Revisión de Cuenta Pública
Periodo: Ejercicio fiscal 2020
Residencia Oficial: Portal Octaviano Muñoz Ledo s/n Centro 36700, Gto.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A NOTIFICAR:

Nombre: Lic. María Beatriz Hernández Cruz
Carácter: Ex Presidenta Municipal
Domicilio: Jardines del Country No. 143, Fraccionamiento Jardines del Country, Salamanca, Gto.

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Documento: Acuerdo de admisión y resolución de Recurso de Reconsideración ASEG/DGAJ/RR/14/2022, así como oficios núm. ASEG/DGAJ/140/2022 y ASEG/DGAJ/149/2022.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Salamanca, Gto., siendo las 10:00 horas del día 07 de Abril de 2022, quien suscribe, José Javier Jaime Guerra, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, me constituí legalmente en Jardines del Country No. 143, Fraccionamiento Jardines del Country, Salamanca, Gto., domicilio de la persona señalada en la sección de datos de identificación citado en supralíneas, y una vez que me he cerciorado de que el domicilio es el correspondiente a la persona objeto de mi búsqueda, requiero de la presencia de la Lic. María Beatriz Hernández Cruz, en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Salamanca, Gto., a lo que se me informa que Si se encuentra, presentándose en este momento el (la) Lic. María Beatriz Hernández Cruz, en su carácter de Ex Presidenta Municipal, persona ante la cual me identifiqué y acredité mi carácter con la credencial número 2000120, expedida por la Dirección General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con vigencia a partir del 01 de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, documento en el que aparece mi fotografía y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 34 y 37, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, procedo a notificarle los documentos cuyos datos se han detallado al inicio de la presente acta a la C. Lic. María Beatriz Hernández Cruz, en su carácter de Ex Presidenta Municipal, quien se identifica con Credencial, número 2134010713855, expedida por Instituto Nacional Electoral; haciendo constar que para esta diligencia no precedió citatorio, el cual fue entregado al C. José Javier Jaime Guerra. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregando un ejemplar con firma autógrafa de los documentos que se indican en el preámbulo de este documento, así como un ejemplar con firma autógrafa de la presente acta de notificación a la persona con quien se entendió la diligencia.

POR LA ASEG

POR EL NOTIFICADO

José Javier Jaime Guerra

[Firma]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma o firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

tr.
ele.
Aud.
caus.



De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista una justificación para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aplicó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de auditoría que, en el marco del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se publicó el 28 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, siendo el dictamen del año en curso.



III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 23 de junio de 2021 se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 2 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022, se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Salamanca, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.

Los días 6 y 7 de diciembre de 2021, se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta en fechas 17 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022 por parte de la ex-presidenta, del presidente y de la tesorera municipales de Salamanca, Gto.

El 28 de febrero de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Salamanca, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El 4 de marzo de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex-presidenta municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 1 de abril de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex-presidenta municipal de Salamanca, Gto., el 7 de abril de 2022.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

En este orden de ideas, cabe precisar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibió una solicitud ciudadana que fue remitida formalmente, de la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes, no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para integrarlas al informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Salamanca, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados referidos en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de confirmaciones con beneficiarios, respecto de la recepción de apoyos otorgados por la administración municipal. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, mismas que no fueron solventadas.



También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Salamanca, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a gastos por comprobar; 002, correspondiente a montos máximos de adquisiciones con recursos federales; 003, relativo a investigación de mercado; 004, referido a Complejo Integral de Seguridad Pública, Salamanca, Gto. (C4); 005, referente a vestuario y uniformes; 006, correspondiente a registro contable chalecos y trajes antimotines; 007, relativo a arrendamiento vehículo blindado; y 008, referido a autorización para el arrendamiento de maquinaria.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 4 de marzo de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex-presidenta municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a gastos por comprobar; 002, correspondiente a montos máximos de adquisiciones con recursos federales; 003, relativo a investigación de mercado; 004, referido a Complejo Integral de Seguridad Pública, Salamanca, Gto. (C4); 005, referente a vestuario y uniformes; 006, correspondiente a registro contable chalecos y trajes antimotines; 007, relativo a arrendamiento vehículo blindado; y 008, referido a autorización para el arrendamiento de maquinaria, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 1 de abril de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones establecidas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008, que los argumentos hechos valer por la recurrente resultaron inatendibles, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; excepto en el caso de la observación contenida en el numeral 006, en la que se determinaron acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la ex-presidenta municipal de Salamanca, Gto., el 7 de abril de 2022.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y a la ex-presidenta municipales de Salamanca, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, la ex-presidenta, el presidente y la tesorera municipales de Salamanca, Gto., presentaron información y documentación para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Salamanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex-presidenta municipal de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 16 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.